



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO – APELACIÓN SENTENCIA
ANA BOLENA LEMOS MONTOYA
Vs.
SKANDIA
Radicación 76001310501220140057303

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1061
Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2023.

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por las partes, es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el que se tiene de referencia PENSION DE SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho el 17 de noviembre de 2022.

Es así que el despacho en el tema de seguridad social se encuentra terminando los estudios de los procesos que fueron radicados en el último trimestre de 2022, contando con 20 procesos de igual referencia antes de la asignación del mismo; además de contar con otros procesos de derecho individual, pensión de vejez, pensión de invalidez, etc...

Por consiguiente, se informa a las partes que una vez se llegue el turno de estudio del proceso, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión, y de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación interpuesto.
2. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA